



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE FEBRERO DE 2015	Suplemento 7559 F
-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------

No.- 3598

## JUICIO CONCURSO VOLUNTARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

ABDERRAMAN BOETHIGUER DORTA, albacea de la sucesión a bienes del extinto ABDERRAMAN BOETHIGUER RODRIGUEZ ó ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ.

Que en el expediente 379/1996, relativo al juicio CONCURSO VOLUNTARIO, promovido por JOSÉ JAVIER CERNUDA ALCAZAR; con fecha uno de diciembre del dos mil catorce, se dicto un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

UNICO. Del punto primero del auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce, se observa que se ordenó notificar y emplazar al acreedor ABDERRAMAN BOETHIGUER DORTA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del extinto ABDERRAMAN BOETHIGUER RODRIGUEZ ó ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ, en términos del auto de diecisiete de octubre del dos mil doce, siendo lo correcto en términos del auto de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y seis, por que se tiene por realiza tal aclaración para los efectos legales a que haya lugar; en tal virtud, expídase los edictos ordenados en el auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce.

Notifíquese por edictos y emplácese:

ASÍ LO PROVEYO, MANEJO Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil catorce.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de MARIA TERESA DE JESUS CASTRO VIDAL, albacea de la sucesión a bienes del extinto ROSALINO CASTILLO BAUTISTA; con su escrito de cuenta; y como lo solicita, tomando en consideración los informes rendidos por las diversas instituciones oficiales, así como las constancias levantadas por la actuario judicial de adscripción en donde se advierte que ha sido imposible emplazar al acreedor ABDERRAMAN BOETHIGUER DORTA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del extinto ABDERRAMAN BOETHIGUER RODRIGUEZ ó ABDERRAMAN

BOETTIGER RODRIGUEZ, con apoyo en los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se ordena su notificación y emplazamiento, en términos del auto de diecisiete de octubre de dos mil doce, por medio edictos; por lo que se ordena la publicación de edictos por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de los de mayor circulación, a fin de que el acreedor ABDERRAMAN BOETHIGUER DORTA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes del extinto ABDERRAMAN BOETHIGUER RODRIGUEZ ó ABDERRAMAN BOETTIGER RODRIGUEZ, se le otorgue el derecho de audiencia, acorde a los artículos 14 y 16 de la Constitución, y pueda contestar demanda y presentar ante éste juzgado, los títulos justificativos de su crédito con sus respectivas copias, dentro del término legal concedido para ello.

Asimismo se le hace saber al acreedor que deberá presentarse dentro de un plazo de cuarenta días a partir de la última publicación a recoger las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior cuenta con veinte días contados al siguiente en que sea legalmente emplazado, para que presente ante este juzgado, los títulos justificativos de sus créditos con copias para ser entregada al síndico provisional de este concurso voluntario contador público VÍCTOR MANUEL LEÓN LEÓN, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Centro de esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo; y se la señalaran los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles abrogado.

La expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, conforme se ha determinado en la tesis Jurisprudencial 1a./J.19/2008.

Plazo que además debe entenderse en el sentido de que para la publicación debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues así lo establecen los numerales 130 y 131 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, al señalar que las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autonzar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles.

Lo anterior, permite considerar que como el emplazamiento es una actuación que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento por virtud del cual se establece la relación procesal, debe practicarse en día hábil, cualquiera que sea la forma empleada para su práctica, es decir, bien sea que se realice personalmente por el diligenciaro, por exhorto o mediante edictos, ello atendiendo a lo dispuesto en los preceptos 130 y 131 del Código de Procedimientos abrogado.

SEGUNDO. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aun el periódico oficial del

Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en atención a los numerales 130 y 131 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Finalmente, hágasele del conocimiento al ocurrente, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores. Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALVARO SANCHEZ GÓMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas incluídas o de aquellas cuyo domicilio se ignora, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169546; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Matena(s): Civil; Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220.

En Dos de Abril de mil novecientos noventa y cinco, la Secretaría Judicial, da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda y documentos anexos, signada por el Ciudadano JOSE JAVIER CERNUDA ALCAZAR. -----Conste.-----

*[Handwritten signature]*

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. ABRIL DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

VISTO:- Lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano JOSE JAVIER CERNUDA ALCAZAR, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en una relación de activos así como una relación de los nombres de sus acreedores con el importe de la cantidad que le adeuda y una relación de pasivos, y copias simples que acompaña de la demanda y sus anexos, con los cuales promueve CONCURSO VOLUNTARIO a efectos de cumplir con sus acreedores el pago de sus correspondientes créditos, tratándose de ello el domicilio de todos y cada uno de ellos: -----



SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 44, 47, 94, 95, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y toda vez que el deudor JOSE JAVIER CERNUDA ALCAZAR, acompaña a su solicitud el estado de su activo y pasivo con expresión del nombre y domicilio de acreedores, señalando además las causas que motivan su presentación en concurso, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos que exige el



artículo 715 del Ordenamiento Procesal antes invocado, es procedente declarar el concurso del deudor JOSE JAVIER CERNUDA ALCAZAR, para todos los efectos legales conducentes; fórmese el expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. -----

TERCERO.- En consecuencia, notifíquese por cédula al deudor por tratarse de concurso voluntario, la formación del mismo y a los acreedores por medio de Edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico el Avance Tabasco, que se edita en esta Ciudad, para que en el término de DIEZ DIAS presenten ante este Juzgado, los títulos justificativos de sus créditos con sus respectivas copias para que sean entregadas al Síndico. Al efecto expidase los Edictos correspondientes. Así mismo el suscrito juzgador con fundamento en la fracción III del artículo 716 en relación con el artículo 740 del Ordenamiento Procesal en Vigor, nombra como Síndico Provisional en este concurso al Contador Público ARISTIDES OLAN FRIAS, quien deberá ser notificado en su domicilio ubicado en la Calle Encarnación Borrego de Madrazo número 127 Altos de la Colonia Magisterial de esta Ciudad, para que en el término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente de la notificación que se le haga comparezca a aceptar el cargo; haciéndole saber en la diligencia de aceptación que dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a ésta, deberá otorgar la fianza a que se contrae el artículo 740 del Ordenamiento Procesal anteriormente invocado. -----

CUARTO.- Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 716 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se requiere al deudor para que en el término de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al en que se le notifique éste proveído, proporcione los datos correctos de los bienes inmuebles que menciona en el anexo correspondiente, así como para que también manifieste si posee bienes muebles. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente. -----

QUINTO.- Se ordena al concursado entregar los bienes al Síndico, apercibido que de ocultar bienes o cosas de su propiedad se procederá penalmente en su contra. -----

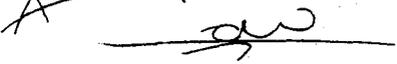
SEXTO.- Fenecido que sea el término concedido a los acreedores para justificar sus créditos, se señalará fecha y hora para la junta a que se contrae la fracción VII del artículo 716 del Código Procesal Civil en Vigor, la cual no deberá exceder de los diez días siguientes al vencimiento del término antes mencionado. -----

Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, asistido de la Secretaria Judicial, Ciudadana MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifica y da fe. -----



Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos, quedando registrado dicho inicio en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado, bajo el número ----- 379/996 - Conste. -----



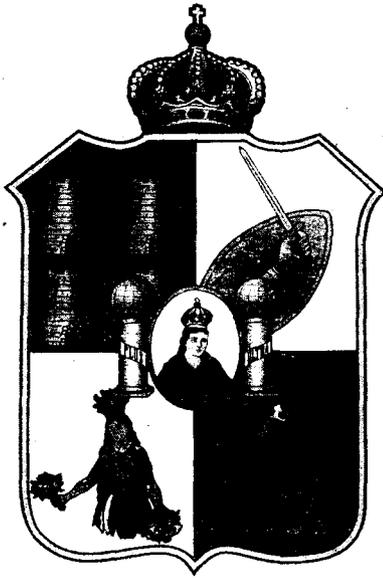
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



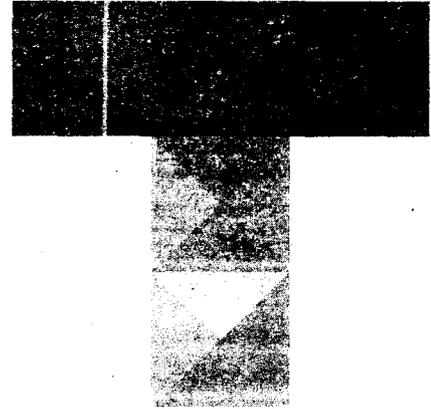
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTADO ÁLVARO SANCHEZ GÓMEZ.





**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
cambia contigo

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**